

**ESTATUTOS CENTRO GENERAL DE PADRES Y
APODERADOS
COLEGIO BULNES IQUIQUE**



**ESTATUTO “CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
COLEGIO BULNES IQUIQUE”**

ACTA Y ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES

En Iquique, a diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las veinte horas, se lleva a efecto una asamblea con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la **Ley N°19.418**, del Ministerio del Interior y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la **Ley N° 20.500**, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes en este estatuto.; d e n o m i n a d a **Centro General de Padres y Apoderados Colegio Bulnes Iquique**.

Preside la reunión, el señor Pedro Antonio SAAVEDRA RIQUELME y actúa como Secretaria la señora Layla BARAQUET LILLO, como Tesorero el señor Mauricio BARREDA, como Directora de Asuntos Internos la señora Andrea VÁSQUEZ PASTEN y don David TORO IGLESIAS como Director de Asuntos Externos y Legales.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir el referido Centro de Padres, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se registrará por la **Ley N°19.418**, del Ministerio del Interior y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la **Ley N° 20.500**, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por las disposiciones legales que las reemplacen y por las disposiciones del presente estatuto; denominada **Centro General de Padres y Apoderados Colegio Bulnes Iquique**, en adelante "**C.G.P.A.**".

ARTÍCULO DOS: El Centro General de Padres y Apoderados, es el organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, y tendrá por objeto lo que a continuación se detallan, sin que estos tengan el carácter de taxativos:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno;
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno;

- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la formación relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare convenientes;
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes señalen;
- j) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ARTÍCULO TRES: El domicilio de este Centro General de Padres y Apoderados será en calle Manuel Bulnes N° 748, de la comuna de Iquique, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO CUATRO: Los socios del Centro General de Padres y Apoderados podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO CINCO: Serán socios activos del C.G.P.A., el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento Colegio Bulnes Iquique que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad. La obtención de la calidad de socios activos será mediante la erogación voluntaria de dinero como lo indica lo presupuestado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 y el artículo 22 de Ley de Subvenciones. El monto de esta cuota voluntaria se establecerá anualmente por el Consejo de Presidente por mayoría simple.

ARTÍCULO SEIS: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del C.G.P.A. Si esta contribución fuera de carácter económico, el directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al directorio aceptar o rechazar la designación de socios cooperadores.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Organización, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTÍCULO SIETE: Serán socios honorarios aquellas personas que el directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o el

Centro General de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO OCHO: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los subcentros de Padres y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad, los Subcentros estarán compuesto a lo mínimo por un Presidente(a), Tesorero(a), Secretario(a) y un(a) Delegado(a), los cuales serán elegido por votación directa a mano alzada. Durarán en sus cargos un año lectivo. Estas elecciones deben ser realizadas en la primera reunión de apoderados o excepcionalmente en reunión extraordinaria para estos efectos. Los subcentros de Padres como parte de la estructura orgánica estarán supeditado a la dependencia, supervisión y las directrices impartidas por el Directorio del C.G.P.A. Colegio Bulnes Iquique, preceptuado en el Título Tercero, artículo trece;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad de sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su aprobación o rechazo o incluso en Plan anual de Actividades, así también a efectuar reclamos y ser representado ante el colegio si fuere objeto de una controversia y;
- d) Participar con derechos a voz y a voto en las instancias que el C.G.P.A. establezca.

Sin perjuicios de los dispuestos en el artículo quinto, los derechos contemplados en las letras **a** y **d** del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el evento, que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se referirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o a

representantes del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pudieren de acuerdo con el respecto al cual actuará.

ARTÍCULO NUEVE: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del directorio o de los Consejo de Presidentes;
- b) Desempeñar oportunamente y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro General de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de Apoderados, Consejo de Presidentes u otra que determine el Directorio, sean ordinarias, extraordinarias o generales, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos;
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO DIEZ: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por 6 meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la Organización, con la expulsión. En el evento que estos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del directorio, en la reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un director, este acuerdo será adoptado en una reunión de directorio, con la exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos 5 días desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El afectado una vez notificado podrá, dentro de un plazo de 30 días, contando desde la fecha del envío de la carta antes referida, solicitar al directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá, además, dentro del plazo de 30 días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante el Consejo de Presidentes. La Directiva pondrá la apelación en conocimiento del Consejo que se celebre, el cual resolverá, en definitiva; conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO ONCE: La calidad de socios activos se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales dos años consecutivos, a lo menos.

ARTÍCULO DOCE: La calidad de socios cooperadores y la de honorarios se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; de solución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de este beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el

cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del C.G.A.P. durante seis (6) meses consecutivos, sin perjuicio que, si el directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que hubieren comprometido.

TITULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS DE PRESIDENTES, ASAMBLEAS Y OTROS

ARTÍCULO TRECE: Los Consejos de Presidentes serán Ordinarios o Extraordinarios y Solemnes.

El Consejo de Presidentes está compuesto por el Directorio y los Presidentes de cada subcentro. Excepcionalmente los Presidentes de los Subcentros que por razones justificadas y debidamente informada al Directorio, podrán delegar sus atribuciones a un reemplazante. El Presidente o representante del subcentro que no asista a los Consejos de Presidentes, se le aplicará una multa que se establecerá en el primer Ampliado.

Los Consejos de Presidentes Ordinarios se realizarán a lo menos uno (01), mensual.

En los Consejos de Presidentes Ordinarios deberán tratarse las siguientes materias:

- a) Plan Anual de Actividades y Balance correspondiente;
- b) Elegir la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Informe Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Cuotas de incorporación y sociales que deben pagar los asociados;
- e) Presentar y aprobar proyectos y presupuestos de la Organización;
- f) Organizar, coordinar e instruir sobre materias generadas en los Consejos

- Escolares, reuniones con equipo Directivo y/o asesor;
- g) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio que hayan renunciado durante el periodo y la comisión revisora de cuentas y
 - h) Cumplir con todo aquello que, conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de los Consejo de Presidentes Extraordinarios.

Si el Consejo de Presidentes Ordinario no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a uno nuevo que tendrá igualmente el carácter de Consejo de Presidentes Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTÍCULO CATORCE: Los Consejos de Presidentes Extraordinarios podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Organización, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por dos tercios de los Presidentes del Consejo de Presidentes o un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTÍCULO QUINCE: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Consejos de Presidentes Extraordinarios:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización, en la forma señalada en el artículo cincuenta y cuatro del presente estatuto;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;

- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro de los dos (02), meses siguientes de su elección.
- f) Convocar a elección de Directorio de C.G.P.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos del presente estatuto.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c), deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación del Consejo de Presidentes, la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Las citaciones a los Consejos de Presidentes Ordinarios y Extraordinarios, deberán hacerse mediante correo electrónico dispuesto por cada curso del establecimiento para estos efectos sin perjuicios de emplear los medios tecnológicos habilitados por el Directorio, papelería o cualquier otro medio que se disponga, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

ARTÍCULO DIECISIETE: Los Consejos de Presidentes se entenderán legalmente instalados y constituidos con la concurrencia de, a lo menos, un tercio de los presidentes de los subcentros o su representante, como se dispone el artículo trece del presente Título. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los cinco días siguientes al de la primera citación, y en este caso el Consejo de Presidentes se celebrará con los que asistan y los acuerdos que se adopten se entenderán como mayoría absoluta y regirán para todos los socios.

Para los efectos de determinar las votaciones que se realicen dentro de los Consejos de Presidentes, cuando concurren además de los Presidentes, sus directivas, éstos, se considerarán todos ellos como un solo voto.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Los acuerdos en los Consejos de Presidentes se

adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los Presidentes o representantes presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigieran un quórum especial.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Cada socio activo tendrá derecho a un voto. Esta manifestación se ejecutará en cada subcentro y el resultado de éste será encomendado al Presidente o representante para ser demandado en los Consejos de Presidentes donde sean requeridos.

ARTÍCULO VEINTE: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por otro miembro del Directorio o quienes los estén representando y copia de las listas de asistencia a dicho acto.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los Presidentes o representantes estimen pertinentes a la reunión.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Los Consejos de Presidentes serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, el Consejo será presidido por el miembro del Directorio más antiguo, y en su defecto, por quien el Presidente del Directorio designe.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VEINTIDÓS: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido, por a lo menos **cinco (5) miembros titulares**, en los cargos de Presidente(a), Primer Director (a), Secretario(a), Tesorero(a) y un (01) Segundo Director(a), que reuniendo los requisitos para ser dirigente, resulten electos en una misma y única votación, directa, secreta e informada, por un **período de tres (3) años**, en un Consejo de Presidentes ordinario, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva.

Participara con del Directorio por derecho propio, solo con derecho a voz el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada en las reuniones solemnes que se celebren, debiendo realizar a lo menos dos en el año.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: El Directorio debe ser elegido por el sistema de listas cerradas y bloqueadas, esto es, cada lista dispondrá en orden preferencial y sin modificaciones los nombres de los candidatos y los cargos a desempeñar. Las listas tendrán el espacio para presentar sus propuestas y objetivos, plan de trabajo y financiamiento. Para tal efecto se realizan dos Asambleas Generales, una donde todos los socios activos podrán interactuar con los miembros de las Listas postulantes y la segunda para realizar los sufragios. Una comisión integrada por cinco (05) Presidentes elegidos en Consejo de Presidentes Extraordinario para este fin, estarán a cargo del procedimiento y conteo de votos, entregando un acta con los resultados a más tardar dos (02), días de la realización de acto eleccionario.

Será elegida aquella lista que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos. En caso de empate entre las listas postulantes para dirigir el Centro General de Padres y Apoderados, tendrá que desarrollarse un nuevo acto eleccionario, bajo las mismas condiciones previstas en el inciso primero del presente artículo, el que se deberá llevar a cabo dentro de un plazo de quince días contados desde la celebración de la primera votación. En caso de nuevo

empate, prevalecerá la antigüedad como socios, antigüedad que será promediada entre todos los miembros de las respectivas listas participantes.

Si se presentase una (01) lista, lo indicado en el primer párrafo de este artículo, se entenderá resuelto siendo esta lista la ganadora del proceso.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año;
- d) Ser miembro de una directiva de Subcentro de Padres y que hayan sido elegidos como indica el estatuto;
- e) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO: El Directorio debe constituirse en una reunión que debe celebrarse dentro de los seis (06), días hábiles siguientes a la fecha de su elección.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Las sesiones del Directorio serán las que el Presidente convoque, las que deben celebrarse una vez al mes, y en las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por las vías que el Directorio acuerde para estos efectos. Ante cualquier discrepancia en relación al párrafo precedente, dirime el Presidente.

ARTÍCULO VEINTISIETE: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un miembro del Directorio, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazo o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;
- c) Reunirse periódicamente con la Dirección del establecimiento Colegio Bulnes Iquique, acerca del desarrollo del Plan Anual de trabajo del centro General de Padres y Apoderados, de las inquietudes o intereses de los socios activos pertenecientes a los Subcentros en torno a la marcha del proceso escolar y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo del establecimiento y los objetivos que el C.G.P.A.;
- d) Convocar a los Consejo de Presidentes Ordinarios y Extraordinarios, cuando corresponda, conforme a los estatutos;
- e) Redactar y someter al Consejo de Presidentes, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos adoptados en los Consejo de Presidentes;
- g) Someter a la aprobación del Consejo de Presidentes Ordinario una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- h) Formular el Plan Anual de Trabajo en conjunto con los Subcentros y someterlos en el mes de abril a la aprobación del Ampliado y coordinar con el Equipo Directivo del Colegio Bulnes Iquique para su aprobación final;
- i) Designar comisiones especiales y supervigilarlas;

- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta al Consejo de Presidentes; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión;
- l) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- m) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos Estatutos y en la ley.
- n) Supervisar y apoyar a los subcentros y si es necesario a su intervención en casos justificados.
- o) Representar a los socios activos y a los que no siendo así lo soliciten, ante la dirección del establecimiento Colegio Bulnes Iquique, en aquellas intervenciones que según los meritos aportados, no hayan recibido la respuesta satisfactoria o ser objetos de alguna arbitrariedad sobre ellos o sus hijos alumnos del mismo.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros; pagar las primas;

aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar; endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución; desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años

ARTÍCULO TREINTA: Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, de acuerdo a lo estipulado en el Título Quinto del presente estatuto, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiese concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asintieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta de su observación o reparo.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: En caso de renuncia, vacancia o incapacidad de todos los miembros del Directorio del C.G.P.A., los presidentes de los Subcentros deberán convocar a un Consejo de Presidentes Extraordinario, que será presidido por uno de sus miembros elegido, por mayoría simple de los asistentes a aquella instancia, quien será el encargado llamar a elección de Directorio dentro de un plazo de veinte (20) días, contados desde la celebración

de dicho consejo, de acuerdo a lo estipulado en el presente título. En caso de no presentarse lista alguna al proceso eleccionario, al tenor de lo establecido en el artículo veintitrés, los Presidentes de los Subcentros deberán convocar a un nuevo Consejo de Presidentes Extraordinario, debiéndose elegir entre sus miembros a un nuevo Directorio, el que ejercerá sus funciones hasta el término del período correspondiente al Directorio renunciado, incapacitado o vacado.

TITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE Y PRIMER DIRECTOR

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de los Consejo de Presidentes de Presidentes Ordinarios, Extraordinarios y Reuniones Solemnes, reuniones con subcentros y sus cursos y cuando sea necesario de las Asambleas Generales;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que representa a la Organización;
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y,
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Primer Director, con las mismas facultades señaladas en el artículo treinta y tres del presente estatuto.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Primer Director asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período, con las mismas facultades señaladas en el artículo treinta y dos del presente estatuto.

En el evento del fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Primer Director, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período, con las mismas facultades señaladas en el artículo treinta y dos del presente estatuto.

TITULO SEXTO

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio, consejos ordinarios y extraordinarios, reuniones solmnes y de la Asamblea General;
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Consejo de Presidentes de Presidentes, redactarlas e incorporarlas en los libros

respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;

- f) Señalar al Consejo de Presidentes, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de los Consejo de Presidentes;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- j) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- k) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;
- l) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de las funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la Organización bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Organización, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;

- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la Organización, y,
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o el Ampliado, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o el Ampliado;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a los Consejo de Presidentes;
- c) Cooperar con los fines de la Corporación; y,
- d) En los casos de ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Directorio, o de los Consejo de Presidentes de Presidentes previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS SUBCENTROS DE PADRES

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: En cada curso del establecimiento existirá una Directiva que como mínimo obligatorio estará compuesta por un Presidente, Secretario, Tesorero y Delegado, que actuarán en representación de sus respectivos cursos en todas las instancias que el estatuto determine y será responsabilidad del Presidente participar de los Consejo de Presidentes, en caso que éste sea miembro del Directorio delegará entre los otros miembros de su

directiva para que represente al curso en los Consejo de Presidentes, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegido. De no cumplirse lo establecido en este artículo, será intervenido por el Directorio del C.G.P.A. en conjunto con el profesor jefe del respectivo curso.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Corresponderá a las Directivas de los Subcentros de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos y comunicarlas al C.G.P.A,
- c) Vincular a su curso con el C.G.P.A. y su Directorio.
- d) Participar de las comisiones en donde sean designados.
- e) Comunicar a sus cursos toda aquella información que le sea encomendada por parte del Directorio, para el normal funcionamiento de la Organización,
- f) Informar periódicamente al C.G.P.A., todo acuerdo que el curso haya tomado respecto a materias concernientes a la Organización. Para tal efecto, deberán remitir un acta de las materias discutidas y deliberaciones hechas dentro de un plazo de cinco (05) días, contados desde la realización de las reuniones de apoderados o desde la toma de acuerdos, según sea el caso.
- g) Representar a sus respectivos cursos en los Consejos de Presidentes, ya sean ordinario o extraordinarios. En aquellas instancias, tendrán derecho a voz y voto, entendiéndose que la opinión y el voto corresponde al de la mayoría de sus representados, de acuerdo a lo establecido en el artículo diecinueve del presente estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA: Las Directivas de Curso serán elegidas en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases por el Colegio Bulnes Iquique, siendo garante de este proceso el Profesor Jefe del curso respectivo.

La citación se hará por el Equipo Directivo del Colegio Bulnes en coordinación con el Profesor Jefe, o por quien se delegue para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser parte de la Directiva, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 16º, 18º, 20º y 24º, de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delgados que se elijan.

TITULO OCTAVO

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: El C.G.P.A. del Colegio Bulnes Iquique proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el Plan Anual de actividades y el presupuesto de entradas y gastos o los que de este se generen.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por el Consejo de Presidentes, a proposición fundada por escrito del Directorio.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

TITULO NOVENO

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas de incorporación;
- b) Cuotas ordinarias cuando corresponda;
- c) Cuotas extraordinarias cuando corresponda;
- d) Bienes que la Organización adquiriera a cualquier título; y,
- e) Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de \$ 8.000.- (ocho mil pesos) y un máximo de media Unidad(es) Tributaria Mensual(es). Esta cuota de incorporación se pagará una sola vez al año, por familia, de la forma que disponga el Directorio.

Tanto la cuota de incorporación, será determinada para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por el Consejo de Presidentes, a proposición fundada del Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: En los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Si fuese necesario establecer cuotas extraordinarias, serán fijadas por el Ampliado en reunión extraordinaria y en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquél para el cual fueron solicitados, a menos que un Consejo de Presidentes convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO DÉCIMO

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres Presidentes de subcentros en ejercicio u otros miembros de las directivas de los mismos, que serán elegidos en Consejo de Presidentes Ordinario citado para tal efecto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5°, 8°, 24° y 39° del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo 27° de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado, observando lo citado en los párrafos uno y dos de este artículo.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por el Consejo de Presidentes Extraordinario y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la

entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

ARTÍCULO CINCUENTA: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c) Cooperar con el Directorio y especial con el Tesorero en las campañas para la cancelación de la cuota de incorporación de aquellos que por diferentes motivos no cancelaron cuando correspondía o aquellos que deseen incorporarse al C.G.P.A.;
- d) Informar en los Consejo de Presidentes Ordinarios y Extraordinarios, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- e) Comprobar la exactitud del inventario; e,
- f) Informar por escrito al Consejo de Presidentes en su primera reunión, sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año anterior y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo

TITULO UNDÉCIMO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: La reforma del presente estatuto sólo podrá

efectuarse en un Consejo de Presidentes Extraordinario convocada para ello, al tenor de lo señalado en los artículos catorce y quince del presente estatuto.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Subcentros de Padres, se entenderá para estos efectos, un Subcentro un voto, el cual será representado por su presidente en el Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio.

Esta proposición será debatida en un Consejo de Presidentes Extraordinario convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán al Colegio Bulnes Iquique

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Como Directorio Provisorio del Centro se propone el siguiente:

- Pedro Antonio Saavedra Riquelme, C.I. N°. 12.438.592-K, domiciliado en Pje. Eloy Ramírez N° 1423, Iquique.
- Mauricio Luis Barreda Mesías, C.I. N°. 11.930.845-3, domiciliado en Los Algarrobos N° 3559, Iquique.
- Layla del Carmen BARAQUET LILLO, C.I. N°. 12.439.399-K, domiciliada en Manuel Bulnes N° 745, Iquique.
- Andrea Coralía Vásquez Pastenes, C.I. N°. 13.008.391-9, domiciliada en Pje. Loreto N° 329, Iquique

- David Antonio Toro Iglesias, C.I. N°. 14.106.540-8, domiciliado en Arturo Fernández N° 1371, Depto. 707, Iquique.

Este Directorio permanecerá en funciones hasta la fecha establecida en las elecciones realizadas antes de confección del presente estatuto, la que corresponde al mes de junio del año 2020, extendiendo este periodo hasta la elección del nuevo Directorio según indica este estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta a don David Toro Iglesias, cédula nacional de identidad N° 14.106.540-8, domiciliado en calle Arturo Fernández N° 1371, Depto. 707, para que solicite de la Ilustre Municipalidad de Iquique, la aprobación del presente estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica, pudiendo firmar todos los documentos y solicitudes que para ello se requiera.

Además, en conjunto con el Directorio Provisorio, podrá subsanar las observaciones presentadas por el Municipio.